

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIX

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 18 DEL AÑO 2017.

No.46

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

DECRETO.- QUE CREA EL JARDÍN ETNOBOTÁNICO DE OAXACA COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.....PÁG.2

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, EL LUNES VEINTE DE NOVIEMBRE DEL 2017, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CVII ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 FRACCIÓN VI, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN VI, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 66, 79 fracción XXVIII, 80 fracciones II y x, 82, 84 primer párrafo y 98 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3 fracción I, 5 párrafo primero, 6 párrafo primero, 15 párrafo primero, 16, 27 fracciones I XII y XIII, 28, 34 fracción XXVIII, 45 fracción XLVII, 46 y 49, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO:

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, privilegia el uso sustentable de la biodiversidad, la educación y la promoción cultural como ejes del desarrollo integral de la entidad. Es por ello una prioridad del Gobierno del Estado impulsar políticas públicas que promuevan el conocimiento y manejo racional de la diversidad biológica y que a la vez fortalezcan la diversidad cultural de la entidad.

El Jardín Etnobotánico de Oaxaca, es un espacio de investigación, propagación, conservación, promoción y divulgación de las plantas nativas del Estado ligadas históricamente con los pueblos originarios. El Jardín ilustra en vivo las relaciones entre la vegetación y las sociedades humanas, interacción que ha forjado la personalidad cultural de los oaxaqueños a la vez que ha moldeado el paisaje de la entidad a lo largo de milenios.

El Gobierno del Estado, ha participado en el proyecto del Jardín desde su fundación, a partir de la recuperación del ex-convento de Santo Domingo y del antiguo huerto monástico en el año de 1994. El Gobierno del Estado constituyó junto con el Gobierno Federal (a través del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y el Instituto Nacional de Antropología e Historia) y junto con dos asociaciones civiles (el Patronato Pro-Defensa y Conservación del Patrimonio Cultural y Natural de Oaxaca, y Fomento Social Banamex) un fideicomiso para la creación del Jardín Etnobotánico de Oaxaca. Cumplido su cometido, el comité técnico de dicho fideicomiso acordó su extinción el 21 de julio de 2005, y el Jardín pasó a ser administrado por el Gobierno del Estado.

Al administrar al Jardín Etnobotánico, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, asume el compromiso de contribuir a la conservación de la diversidad florística de Oaxaca y el conocimiento tradicional de las plantas que mantienen los pueblos originarios de la entidad, compromiso que tiene como antecedente legal la firma del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) suscrito por el Gobierno Federal en Río de Janeiro, Brasil, el 5 de junio de 1992. Dicho convenio es un tratado internacional jurídicamente vinculante con tres objetivos principales: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. El CDB es considerado el principal instrumento jurídico para el desarrollo sostenible a nivel global. El órgano rector del CDB es la Conferencia de las Partes (COP). Esta autoridad se reúne cada dos años para revisar avances, fijar prioridades y adoptar planes de trabajo a escala mundial. La treceava reunión de la COP tuvo lugar en Cancún, Quintana Roo, del 2 al 17 de diciembre de 2016, a la cual asistió como Gobernador del Estado de Oaxaca. En el seno de dicha reunión, el Secretario Ejecutivo del CDB, Bráulio Ferreira de Souza Dias, declaró el día 12 de diciembre que México es el más importante centro de origen de especies cultivables en el planeta: "por tanto, todo el mundo depende para su seguridad alimentaria del mantenimiento de estos recursos".

Oaxaca es la región del país que cuenta con los registros arqueológicos más tempranos del cultivo de plantas en el Continente Americano y es reconocida también como el centro de diversidad genética más significativa para maíz, calabaza, chile, tomate, agaves, vainilla, grana cochinilla y otras especies domesticadas. Están presentes en el Estado los parientes silvestres de éstos y otros cultivos. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) reconoció la importancia mundial de Oaxaca como centro de origen de la agricultura y de la civilización al declarar las Cuevas de Yagui y Mitla como patrimonio de la humanidad en 2010. Esa declaratoria hace referencia especial al maíz, la planta cultivada que cubre actualmente la mayor superficie global, genera el mayor volumen de producción y sustenta la mayor diversidad de usos industriales de cualquier especie en el mundo. La evidencia arqueológica y genética apunta a Oaxaca como área de domesticación del maíz. El Jardín Etnobotánico colaboró con investigadores del INAH para preparar la justificación que acompañó la postulación de las Cuevas de Yagui y Mitla ante la UNESCO en 2010. El Jardín será la sede administrativa del Geoparque de la Mixteca Alta, declarado por la UNESCO el 5 de mayo del presente año de 2017. Más aun, el Jardín prepara actualmente el expediente para una nueva postulación para Oaxaca ante la UNESCO que se relaciona con su riqueza florística, buscando posicionar al Estado como la entidad de nuestro país con el mayor número de declaratorias patrimoniales por parte de dicho organismo internacional.

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado reconoce que el aprovechamiento racional de la diversidad biológica, y en particular la conservación de las plantas nativas de Oaxaca que fueron domesticadas y cultivadas desde la antigüedad, deben ser una prioridad en las políticas públicas por su interés social, cultural, educativo y económico para las generaciones actuales y futuras. Con el fin de asesorar, sustentar y difundir dichas políticas públicas encaminadas a integrar una estrategia para la conservación y uso sostenible de la diversidad florística y el conocimiento tradicional de ella en la entidad, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado considera que es de interés público constituir al Jardín Etnobotánico de Oaxaca como un organismo desconcentrado, toda vez que redundará en beneficios educativos, culturales y ambientales para la ciudadanía de la entidad.

El 28 de enero de 2017, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 564, mediante el cual se reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, estableciéndose en el Transitorio Décimo Segundo párrafo segundo que: "Cuando en diversas disposiciones normativas se haga referencia al Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable o a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Oaxaca, se entenderá que se refiere a la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Poder Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL JARDÍN ETNOBOTÁNICO DE OAXACA COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Se crea el Jardín Etnobotánico de Oaxaca como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Administración, con autonomía técnica, operativa y de gestión para el debido cumplimiento de su objeto y ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente Decreto y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 2. El domicilio del Jardín Etnobotánico de Oaxaca, será en el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, sin perjuicio de establecer representaciones dentro del territorio estatal, conforme a su estructura y disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Decreto y su ámbito de aplicación, además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, se entenderá por:

- I. **JEOOax:** Jardín Etnobotánico de Oaxaca, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- II. **Decreto:** Decreto que crea el Jardín Etnobotánico de Oaxaca como órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración.
- III. **Gobernador del Estado:** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- IV. **Ley de Derechos:** Ley Estatal de Derechos;
- V. **Secretaría de Administración:** Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- VI. **Secretaría de Finanzas:** Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
- VII. **Secretario:** Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y
- VIII. **Director General:** Director General del Jardín Etnobotánico de Oaxaca.

CAPÍTULO II DEL OBJETO Y COMPETENCIA DEL JEOOax

ARTÍCULO 4. El JEOOax tiene por objeto investigar y difundir el conocimiento tradicional y científico de la flora oaxaqueña; exponer ejemplares vivos y conservar y propagar el germoplasma de plantas nativas de interés cultural; coadyuvar en la educación a la ciudadanía en la problemática ambiental y la importancia de conservar los recursos biológicos y culturales del Estado; y colaborar con las instituciones académicas estatales y nacionales en la formación de especialistas, docentes y técnicos dedicados a la conservación y aprovechamiento sostenible del patrimonio natural y cultural de Oaxaca.

ARTÍCULO 5. El JEOOax tendrá las siguientes funciones:

- I. Mantener en condiciones óptimas las colecciones de plantas vivas del JEOOax mediante el riego, la fertilización, la poda y los cuidados fitosanitarios, así como la recolección de semillas y propágulos para el banco de semillas y el vivero del Jardín, que servirán para reproducir plantas nativas para espacios públicos y proyectos escolares y comunitarios en la Ciudad y en el interior del Estado, y la preparación de especímenes disecados para el herbario del mismo JEOOax, para fines de investigación y educación;
- II. Conservar, restaurar, administrar, mejorar y mantener en resguardo los espacios comprendidos para el cumplimiento del objeto del Jardín, los cuales comprenden las áreas de plantación, el invernadero y las oficinas administrativas, así como los salones que ocupan la biblioteca, el banco de semillas y el herbario del JEOOax, junto con los espacios denominados "la Plazuela", "el Patio del Huaje", "la Taquilla", "el Cubo de la Escalera" y "el Salón Orquídeas", además de las distintas sedes que para efecto de las investigaciones y los trabajos de difusión y educación del Jardín se habiliten en el interior del Estado;

- III. Proteger, mantener, restaurar y dar a conocer las obras de arte que forman parte del diseño del JEBOax, que comprenden esculturas, fuentes y las obras de arte ubicadas todas en el interior del JEBOax;
- IV. Conformar mediante donaciones, intercambios y adquisiciones el acervo de publicaciones de la biblioteca del JEBOax;
- V. Llevar a cabo visitas guiadas para el público en general y para grupos escolares, y generar publicaciones para dar a conocer la colección de plantas vivas, el herbario, el banco de semillas y la biblioteca del JEBOax;
- VI. Planear y llevar a cabo un programa anual de conferencias, cursos, talleres y exposiciones abiertos al público dedicados a la historia natural, el conocimiento tradicional, la horticultura y el manejo sostenible de la diversidad biológica del Estado;
- VII. Participar en la organización y realización de congresos y encuentros estatales, nacionales e internacionales enfocados en el conocimiento y el aprovechamiento racional y equitativo de los recursos genéticos, el patrimonio ecológico y el legado etnobiológico de México y de la entidad;
- VIII. Otorgar el uso, goce y aprovechamiento de los espacios del JEBOax denominados "la Plazuela", "el Patio del Huaje", "la Taquilla", "el Cubo de la Escalera" y "el Salón Orquídeas", para los fines inherentes al mismo JEBOax;
- IX. Regular, vigilar y supervisar el uso, goce y aprovechamiento de los espacios del JEBOax, durante los eventos sociales y culturales, y los permisos para las sesiones de fotografía o video;
- X. Difundir información acerca de las visitas guiadas, las conferencias, cursos y talleres, la atención a usuarios en la biblioteca y los demás servicios que ofrezca el JEBOax al público;
- XI. Colaborar en la formación de profesionistas y personal capacitado mediante la recepción en el JEBOax de estudiantes interesados en realizar su servicio social, estancias de estudio, prácticas profesionales o investigaciones de tesis dentro de la temática de la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica y el conocimiento tradicional del ambiente natural;
- XII. Proponer a la Secretaría de Finanzas el monto de los derechos correspondientes a los servicios y permisos para el uso, goce o aprovechamiento de los espacios bajo custodia del JEBOax para su actualización en la Ley de Derechos;
- XIII. Previa autorización de la Secretaría de Administración, gestionar con fundaciones, asociaciones o sociedades de carácter civil, las colaboraciones técnicas y los donativos requeridos para el mantenimiento óptimo de las colecciones del JEBOax, así como para la propagación de plantas nativas para espacios públicos de la Ciudad y del interior del Estado, y para la consecución de los programas anuales de conferencias, cursos, talleres, exposiciones y publicaciones;
- XIV. Colaborar con instituciones académicas nacionales, estatales e internacionales para promover, incentivar y coadyuvar la investigación dedicada a la diversidad biológica y el conocimiento tradicional del medio ambiente en el Estado;
- XV. Fungir como órgano de consulta del Poder Ejecutivo Estatal en materia de recursos florísticos y etnobotánicos, y
- XVI. Las que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales aplicables y le confiera el Secretario.
- IV. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como, los presupuestos del JEBOax, y presentarlos para su aprobación a la Secretaría de Administración;
- V. Definir los métodos que permitan aprovechar de manera óptima los bienes muebles e inmuebles al servicio del JEBOax;
- VI. Tomar las medidas administrativas pertinentes, a fin de que las funciones del JEBOax se realicen de modo articulado, congruente y eficaz;
- VII. Establecer los controles internos necesarios para la prestación de servicios públicos que ofrece el JEBOax;
- VIII. Vigilar los procedimientos para asegurar la calidad de los programas y trabajos de operación y mantenimiento que aseguren la consecución de los fines para los cuales fue creado el JEBOax;
- IX. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones en el JEBOax, a fin de mejorar las gestiones del mismo;
- X. Establecer los sistemas de control internos necesarios para alcanzar los objetivos y las metas propuestos anualmente;
- XI. Informar trimestralmente a la Secretaría de Administración de los avances de las metas establecidas dentro del programa operativo anual;
- XII. Supervisar los mecanismos de evaluación con que se desempeñe el JEBOax;
- XIII. Previa acuerdo con la Secretaría de Administración, autorizar y suscribir los permisos para el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de los espacios bajo custodia del JEBOax;
- XIV. Emitir los lineamientos para el uso, goce o aprovechamiento de los espacios bajo custodia del JEBOax;
- XV. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten la Secretaría de Administración, y los órganos de control y fiscalización;
- XVI. Delegar facultades en los servidores públicos del JEBOax con sujeción a las disposiciones jurídicas, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XVII. Solicitar a las autoridades federales, estatales, municipales, comunales y ejidales la donación de plantas vivas silvestres y cultivadas, así como, semillas, propágulos y especímenes herborizados, para acrecentar las colecciones del Jardín en su sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y en las que llegue a habilitar en el interior del Estado;
- XVIII. Dar intervención a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental o a las autoridades que resulten competentes, en caso de tener conocimiento de actos u omisiones que representen daños al JEBOax, y
- XIX. Las que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales aplicables y le confiera el Secretario.

ARTÍCULO 8. El Director General, para el eficaz cumplimiento de sus facultades, se auxiliará de las áreas administrativas y servidores públicos que le sean autorizados conforme al presupuesto aprobado y de conformidad con el Reglamento Interno del JEBOax y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV DE LA RELACIÓN DEL JEBOax CON ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTÍCULO 9. El Director General, previa autorización de la Secretaría de Administración, establecerá los mecanismos de cooperación y colaboración con organismos de la sociedad civil, con el propósito de que coadyuve con los trabajos operativos, la investigación de campo y la administración de servicios del JEBOax, así como la gestión de donativos, colaboraciones técnicas e intercambios por parte de organismos públicos y privados para beneficio del mismo JEBOax.

CAPÍTULO V DE LOS INGRESOS DEL JEBOax

ARTÍCULO 10. Los recursos recaudados por el uso, goce o aprovechamiento de las instalaciones del JEBOax, calendarizados en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, deberán ser destinados al objeto, proyectos de inversión pública y gastos adicionales de operación del JEBOax, de acuerdo con los porcentajes que determine la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 6. La Dirección General del JEBOax estará a cargo de un Director General, quien deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 7. El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar al JEBOax para el debido cumplimiento de su objeto;
- II. Someter a consideración del Secretario los proyectos de Reglamento Interno y los manuales de organización y procedimientos del JEBOax;
- III. Informar al Secretario del despacho de los asuntos de su competencia;

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los recursos humanos y materiales del JEBOax adscritos actualmente a la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, se transfieren al Órgano Desconcentrado denominado Jardín Etnobotánico de Oaxaca de la Secretaría de Administración.

TERCERO. Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal o administrativo suscrito por el Fideicomiso Público denominado Oficina de Convenciones y Visitantes de Oaxaca "OCV OAXACA", referente a los espacios bajo custodia del nuevo órgano, se entenderán subrogadas y contraídas por el Órgano Desconcentrado denominado Jardín Etnobotánico de Oaxaca de la Secretaría de Administración.

CUARTO. Los asuntos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite del Fideicomiso Público denominado Oficina de Convenciones y Visitantes de Oaxaca "OCV OAXACA", referentes a los espacios bajo custodia del nuevo órgano, serán atendidos hasta su conclusión por el JEBOax.

QUINTO. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto del Jardín Etnobotánico de Oaxaca que administra la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, se entenderán referidas al Órgano Desconcentrado denominado Jardín Etnobotánico de Oaxaca de la Secretaría de Administración.

SEXTO. Los derechos del personal y/o los trabajadores adscritos al Jardín Etnobotánico de Oaxaca serán respetados conforme a la legislación aplicable.

SÉPTIMO. El Jardín Etnobotánico de Oaxaca, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Administración, emitirá su Reglamento Interno, en términos del artículo 8 del presente Decreto.

OCTAVO. Las Secretarías de Finanzas, de Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en uso de sus facultades legales, realizarán todos los actos concernientes para el debido cumplimiento del presente Decreto.

NOVENO. Se abroga el Acuerdo de destino y uso de bienes inmuebles y espacios públicos a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, publicado el 12 de diciembre de 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DÉCIMO. La Secretaría de Finanzas emitirá dentro del plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los porcentajes que se considerarán en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los seis días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LICENCIADO HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

CIUDADANO JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LICENCIADO JORGE GALLARDO CASAS.

MAESTRO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL.

ÚLTIMA HOJA DEL DECRETO QUE CREA EL JARDÍN ETNOBOTÁNICO DE OAXACA -----



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA**AVISO**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN VI, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN VI, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DEL CVII "ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA", EL PRÓXIMO:

LUNES VEINTE DE NOVIEMBRE DEL 2017.

(TERCER LUNES DE NOVIEMBRE, ARTÍCULO 74 FRACCIÓN VI DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO)

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.



2016-2022
SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO

IXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 17 DE OCTUBRE DEL 2017.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.